

LEY No. 457
Médico é ingeniero
en Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Consígnese en el presupuesto general de la República para 1907 una partida de novecientas sesenta libras, para el sostenimiento en Panamá de un médico y de un ingeniero peruanos que estudien el saneamiento del istmo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 20 días del mes de diciembre de 1906. — M. C. BARRIOS, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados. — *José Manuel García*, Senador Secretario. — A. F. León, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 21 días del mes de diciembre de 1906. — JOSÉ PARDO. — *Delfin Vidallón*.